

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

**Atn. Dr. Iván Darío Zuluaga Cardona**

Honorable Magistrado

E. S. D.

**REFERENCIA: RADICADO: No. 1100131030-50-2021-00612**  
**DEMANDANTES: CANDELARIA SANCHEZ ACUÑA y OTROS**  
**DEMANDADOS: EVER GIOVANNY CAICEDO DIAZ y OTROS**

**ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR, ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.926.867 expedida en Cali y Tarjeta Profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, con Domicio en la Calle 79B # 4-84 Oficina # 501 Edificio Arrayanes, Barrio: Rosales en la Ciudad de Bogotá, Celular: 3104272203. Correo electrónico: alexandra.canizalez@consultoreslegalessas.com, en mi condición de apoderada judicial del Señor **EVER GIOVANNY CAICEDO DIAZ**, encontrándome dentro de la oportunidad procesal por medio del presente escrito, procedo a **DESCORRER** el traslado del recurso de apelación interpuesto por la llamada en garantía, La Equidad Seguros Generales O.C.

#### **FRENTE A LOS REPAROS FORMULADOS POR LA LLAMADA EN GARANTIA**

Mi representado se opone a uno de los reparos, por los siguientes motivos:

#### **9. "DEFECTO FACTICO POR NO HABERSE ANALIZADO LOS RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA POLIZA, Y NO HABERSE DADO APLICACION A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGUROS"**

A diferencia de la parte llamada en garantía, consideramos que el juez de primera instancia realizó un análisis probatorio detallado y minucioso de las pruebas allegadas al proceso, referente a si el conductor del vehículo de placas WNT-948 estaba o no autorizado por el Señor Ever Giovanni Caicedo Diaz, para conducir el taxi.

Se estableció que el vehículo de placas WNT-948, fue entregado al Señor Cristian Garzon Pulido, por mi prohijado, con el objeto de iniciar su labor como taxista, además de darle ordenes de recoger, llevar e iniciar con labores de reparación y adecuación del rodante para iniciar con la labor de servicio público de pasajeros, situación que se dio el mismo 7 de diciembre de 2019, fecha en la cual ocurrió el accidente de tránsito que nos ocupa.

Teniendo en cuenta lo anterior, mi prohijado si había autorizado y no solo autorizado al conductor del taxi para iniciar labores de taxista, sino que le había entregado materialmente el rodante para la gestión encomendada.

Por ultimo y no menos importante, debemos resaltar que esta exclusión no se encuentra contenida en la carátula de la póliza, ni existe prueba alguna arrojada al proceso por parte de la aseguradora, que nos haga pensar que pese a que la exclusión no está contenida en la caratula de póliza, se le

haya explicado al asegurado su contenido y aplicabilidad.

No debemos olvidar que quien pretenda la declaración judicial de un derecho debe probar los hechos que le sirven de causa, so pena de que sus pretensiones se resuelvan en su contra.

De acuerdo al artículo 167 del C.G.P., le *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*"

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexandra Canizalez Cuellar', written over a faint red stamp.

**ALEXANDRA CANIZALEZ CUELLAR**  
**C.C. No. 66.926.867 de Cali**  
**T.P. No. 140.689 del C.S.J.**